



NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: 8346.- OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS

COPIA: QUINTA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR: IMAC SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA ASESORA,
PRODUCTORA DE SEGUROS

A FAVOR DE:

EL: 20 DE DICIEMBRE DE 2006

PARROQUIA:

CUANTÍA:

Quito, a 08 de MAYO de 20 13



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA
(8346)



CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

COMPAÑIA IMAC SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS.

Socios fundadores:

Karina Joseth Borja Flores
Harley Mauricio Henao Rivera

Cuanto USD 800,00

De 3 copias

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de diciembre del dos mil seis, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen, los señores : Karina Joseth Borja Flores, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casada y Harley Mauricio Henao Rivera, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana la primera y colombiana el segundo, domiciliados, en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre

y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y^o que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escritura a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución Simultánea de una Compañía Anónima denominada IMAC SOCIEDAD ANONIMA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de esta Escritura Pública la señora KARINA JOSETH BORJA FLORES Y HARLEY MAURICIO HENAO RIVERA, la primera ecuatoriana y el segundo colombiano, de estado civil casados. Los intervinientes comparecen por sus propios derechos, tienen su domicilio en el Cantón y en la Ciudad de Quito, con capacidad amplia y suficiente cual en Derecho se requiere para esta clase de actos, sin prohibición para establecer esta compañía. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima denominada IMAC SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMAC SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO Artículo Uno.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer sucursales, agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios. El establecimiento de Sucursales en el exterior requerirá autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según lo previsto en el artículo trece de la Ley General de Seguros. ARTICULO DOS.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de IMAC SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como Objeto Social: a) La agencia asesora productora de seguros, tendrá como única actividad la de gestionar y obtener contratos de seguros.



NOTARIAT
Tercera

para una o varias empresas de seguros, o de medicina prepagada autorizada a operar en el país. Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda clase de acuerdos.

contratos permitidos por las leyes del Ecuador de la naturaleza que fueren y tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la Constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas de compañías relacionadas con su objeto. Artículo Cuatro.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá liquidarse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD Artículo Cinco.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América. El Capital pagado es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital será suscrito, pagado y emitido por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El Capital suscrito y pagado de la Compañía consta de las declaraciones. Artículo seis.- DE LAS ACCIONES: Las Acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, tendrán las características formales que señala la ley y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista, para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, amilación, fraccionamiento, etc. serán de cuenta del accionista solicitante. Artículo siete.- AUMENTO DE CAPITAL: El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los

medios y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Igualmente, de ser el caso, el capital podrá ser disminuido, conforme a la Ley. Artículo ocho.- **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo nueve.- **LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará el libro de Acciones y Accionistas en las que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS Artículo Diez.- **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario, igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital integrado, podrán solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros que intervenga designando un perito para la comprobación de la verdad del balance y demás documentos presentados por el Administrador. Artículo Once.- **UTILIDADES Y RESERVAS:** La Compañía establecerá un fondo de reserva legal hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%)



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO-SALGADO
NOTARIO



del capital pagado. Al final de cada ejercicio la compañía destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas al fondo de reserva. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA

Artículo Doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Sección Primera.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo Trece.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas convocados y reunidos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Catorce.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Artículo Quince.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de los Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de Carta Poder para cada Junta. El poder a un tercero será

necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. Artículo Dieciseis.- QUORUM: Para que se instale validamente la Junta de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este Quorum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la liquidación voluntaria de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y; en general cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento señalado en la Ley de Compañías. Artículo Diecisiete.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta de Presidente actuará la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión; y, a falta de Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. Artículo Dieciocho.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Diecinueve.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Gerente General y al presidente, al Comisario Principal y Suplente fijando sus remuneraciones; b) Conocer y resolver anualmente los informes que presente el Gerente y los Comisarios acerca

